



Acuerdo No. - 1194 -

**MARIELA LÓPEZ LASCANO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *"Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;
- Que,** el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;
- Que,** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;
- Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de



sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *"Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales."*



- Que,** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;
- Que,** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros. (...);
- Que,** el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"*;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 000544, de 19 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la abogada Mariela López Lascano;
- Que,** mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-16119-E de 14 de diciembre de 2015, la Organización Ecuatoriana de los Derechos Humanos, Ética y Moral "OEDHU", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica conforme la normativa legal vigente;

- Que,** mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0020-O de 4 de marzo de 2016, se realizan observaciones al proyecto de estatuto de la Organización Ecuatoriana de los Derechos Humanos, Ética y Moral "OEDHU", previo a la obtención de su personalidad jurídica;
- Que,** mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-2655-E de 7 de marzo de 2016, la Organización Ecuatoriana de los Derechos Humanos, Ética y Moral "OEDHU", solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada corporación de primer grado sin fines de lucro, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0020-O de 4 de marzo de 2016;
- Que,** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0042-M de 10 de marzo de 2016, el Director de Asesoría Jurídica (e) emitió informe jurídico favorable para la aprobación de la personalidad jurídica de la Organización Ecuatoriana de los Derechos Humanos, Ética y Moral, "OEDHU"; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k) y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, y la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 2.- Disponer a la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**, obtener el certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOSC, controlado y regulado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.



Artículo 3.- La **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión, exclusión y retiro voluntario de miembros, y, demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 4.- Disponer a la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**, realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"** a las siguientes personas: Aguilar Moscoso Víctor Miguel, Aguilar Yagual Miguel Enrique, Figueroa Moreno Inés María, Figueroa Moreno Luis Jaime, Yánez Acosta María Lorena y Yulán Vergara Gina Narcisa, quienes suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo 6.- Disponer a la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**, convocar a Asamblea General para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente, cancelará el registro de la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**.

Artículo 8.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, notificar a la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, incorporar la información de la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y MORAL "OEDHU"**, al Registro Único de Información de Organizaciones Sociales, a través del portal web del SUIOS.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


✓



Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 MAR 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,
suscribo,



Mariela López Lascano
Coordinadora General de Asesoría Jurídica